

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración General de  
Ejemplares: Trámite 31.  
MADRID. - Teléfono 4421

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción:  
Trimestre, 22,50 pesetas

AÑO VI

MIÉRCOLES, 12 DE NOVIEMBRE DE 1941

NUM. 316

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 10 de noviembre de 1941 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a los Excmos. Sres. don Antonio Alvarez Vidaurte y don Antonio Nájera Cabrera, Ministros Plenipotenciarios de El Salvador y Guatemala en España. Página 8827.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 31 de octubre de 1941 por la que se dispone la separación definitiva del servicio del Guarda del Patrimonio Nacional don Manuel Sánchez Arribas.—Página 8827.

Otra de 3 de noviembre de 1941 por la que se declaran en situación de supernumerario, sin sueldo, a los Ingenieros Geógrafos don Juan Castañón de Mena, don Juan Martín Romero y don José Luis Morales Hernández.—Página 8827.

Otra de 3 de noviembre de 1941 por la que se admite al servicio del Estado, con sanción, al Topógrafo don Salvador García Cerón.—Página 8827.

Otra de 3 de noviembre de 1941 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo dictado en la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 13.681, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España.—Pgs. 8827 y 8828.

Otra de 10 de noviembre de 1941 por la que se aclara la de 31 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 305 de 1.º de noviembre) relativa a la regulación de la campaña aceitera de 1941-42.—Páginas 8828 a 8830.

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 11 de noviembre de 1941 por la que se dispone pase «Al Servicio del Protectorado» el Comandante de Ingenieros don Vicente Martorell Otzet.—Página 8830.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 11 de noviembre de 1941 por la que se dispone se proceda a convocar concursos en forma sucesiva para proveer las vacantes de Secretarías de segunda categoría, fijándose las normas para los mismos.—Páginas 8830 y 8831.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 7 de noviembre de 1941 por la que pasa a disposición del Ministro del Aire el Teniente Coronel de Infantería don Mariano Capdepón Lambea.—Página 8831.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 29 de octubre de 1941 por las que se separa del servicio a don Fernando Roldán Campillo, Secretario del Juzgado Municipal de Villaviciosa de Odón y a don Emilio Martínez Raíz, del de Pola de Siero.—Página 8831.

Orden de 31 de octubre de 1941 por la que se ratifica la admisión al servicio, sin sanción, del Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Palma del Condado, don Andrés de Castro y Vázquez.—Página 8831.

Otra de 7 de noviembre de 1941 por la que se separa definitivamente del servicio a don Eugenio Spuch Muñoz, Alguacil de la Audiencia Territorial de Madrid.—Página 8832.

Otra de 8 de noviembre de 1941 por la que se ratifica la admisión al servicio, sin sanción, del Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Getafe, don José Sánchez-Morate y Martín.—Página 8832.

Otra de 8 de noviembre de 1941 por la que se incoa expediente formal a don José Lovato Hevia, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pola de Laviana.—Página 8832.

Otra de 8 de noviembre de 1941 por la que se concede la excedencia voluntaria, por plazo no inferior a un año, al Oficial segundo de Sala don Rafael Flores Michco.—Página 8832.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 29 de octubre de 1941 por la que se retira de la circulación la moneda fraccionaria de bronce, a partir del 1 de enero de 1942.—Página 8832.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 29 de septiembre de 1941 por la que se ratifica la de 20 de enero de 1940 en el sentido de que don Eusebio Martí Lamich figure en la categoría de Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Página 8832.

Orden de 6 de noviembre de 1941 por la que se nombra Profesor numerario, en propiedad, de la cátedra de «Máquinas y Taller» de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona a don José Pérez del Río.—Páginas 8832 y 8833.

Otra de 7 de noviembre de 1941 por la que se reservan a favor del Estado todas las sustancias minerales y pétreas de la zona situada en la Sierra de La Capelada (La Coruña) dentro de la que quedó suspendido el derecho de registro minero para las mismas, en virtud de Orden de este Ministerio fecha 11 de noviembre de 1940 (B. O. del 24).—Página 8833.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 31 de octubre de 1941 por la que se aprueba el expediente de oposiciones para la provisión de Cátedras de Filosofía de los Institutos de Enseñanza Media, por turno libre, y nombrando Catedráticos a los señores que se mencionan.—Página 8833.

Otra de 5 de noviembre de 1941 por la que se clausura el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ecija.—Páginas 8833 y 8834.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**GOBERNACION.**—Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación. — (Correos.—Sección cuarta.—Negociado  
de Centros y Enlaces).—Anunciando subastas de con-  
trata, con carácter urgente, de las conducciones del  
correo en carruaje de tracción de sangre entre las Ofi-  
cinas del Ramo que se citan y sus estaciones férreas.—  
Página 8834.

**Dirección General de Seguridad.**—(Inspección General de  
la Policía Armada. Sección Justicia).—Transcribiendo  
relación nominal del personal de este Cuerpo que, co-  
mo resolución a expediente depurativo, ha sido sancio-  
nado con la separación.—Página 8834.

**Dirección General del Turismo.**—Tribunal de oposiciones  
al Cuerpo de Intérpretes-Informadores.—Transcribiendo  
relación de admitidos al concurso-oposición para cubrir  
diez plazas de segunda clase en el Cuerpo de Intérpre-  
tes-Informadores.—Página 8834.

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases  
Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la do-  
minación marxista, de los valores de la Deuda que se  
citan.—Página 8835.

Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de  
Propios que se expresa.—Página 8835.

**Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utili-  
dades.**—Rectificación a la Tarifa primera de la Con-  
tribución Industrial, epígrafes números 188 y 192 de la  
Sección segunda de la misma.—Página 8835.

**AGRICULTURA.** — Dirección General de Agricultura.—  
(Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Ta-  
baco.—Adjudicando a los señores que se mencionan las  
subastas de las obras de los Secaderos Oficiales que se  
citan.—Página 8836.

**EDUCACION NACIONAL.**—Subsecretaría. — Nombrando  
Encargada de la limpieza de la Escuela de Ingenieros  
Industriales de Bilbao a Visitación Uriarte Mangaburu.  
Página 8836.

Ascendiendo a Ayudante primero de Jardinería del Jar-  
dín Botánico de Madrid a Rufino García Sánchez y  
nombrando Ayudante segundo del mismo a Antonio Ate-  
rido López.—Páginas 8836 y 8837.

Concediendo becas a los alumnos de la Escuela de Capa-  
taces Facultativos de Minas de Bilbao que se expresan.  
Página 8837.

Concediendo becas a dos alumnos de la Escuela Espe-  
cial de Ingenieros de Minas de Madrid.—Página 8837.

**Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.**—Mo-  
dificando la Orden de 4 de septiembre último y am-  
pliándola con la designación de los señores Profesores  
y Adjuntos de Religión para los Institutos de Enseñan-  
za Media que se mencionan.—Páginas 8837 y 8838.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.**—  
Nombrando a D. Mauro Fermín García-Ochoa, Profesor  
Auxiliar Supernumerario gratuito, de la Escuela Cen-  
tral Superior de Comercio, afecto a la cátedra de «Le-  
gislación Mercantil Española».—Página 8838.

**Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Geografía Eco-  
nómica, vacantes en las Escuelas de Comercio de La Co-  
ruña, Barcelona, León, Jerez de la Frontera, Murcia y  
Cartagena.**—Señalando la fecha, hora y local en que  
han de presentarse los aspirantes a dichas plazas.—Pá-  
gina 8838.

**OBRAS PUBLICAS.**—Jefatura de Obras Públicas de la  
provincia de Jaén.—Anunciando concurso de provisión  
de 29 vacantes en la plantilla del Cuerpo de Peones  
Camineros de las carreteras del Estado de esta provin-  
cia y de 25 aspirantes en expectativa de ingreso.—Pá-  
ginas 8838 y 8839.

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cuenca.**—  
Anunciando convocatoria de concurso para la provisión  
de vacantes de Peones Camineros en esta provincia y  
de aspirantes en expectativa de ingreso.—Páginas 8839  
y 8840.

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Avila.**—  
Anunciando convocatoria de ingreso en el Cuerpo de  
Peones Camineros de las carreteras del Estado, en las  
de esta provincia.—Página 8840.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Ad-  
ministración de Justicia.—Páginas 4137 a 4152.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETOS de 10 de noviembre de 1941 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a los Excmos. Sres. D. Antonio Alvarez Vidaurre y don Antonio Nájera Cabrera, Ministros Plenipotenciarios de El Salvador y Guatemala en España.**

En atención a las circunstancias que concurren en el Excelentísimo señor don Antonio Alvarez Vidaurre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de El Salvador en España,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
RAMON SERRANO SUÑER

En atención a las circunstancias que concurren en el Excelentísimo señor don Antonio Nájera Cabrera, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en España,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
RAMON SERRANO SUÑER

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 31 de octubre de 1941 por la que se dispone la separación definitiva del servicio del Guarda del Patrimonio Nacional don Manuel Sánchez Arribas.**

Excmo. Sr.: Concluido el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, al guarda del Patrimonio Nacional don Manuel Sánchez Arribas, y probadas en el mismo faltas graves de las enumeradas en el artículo noveno de la citada Ley,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido acordar la separación del servicio del Estado del referido Guarda, debiendo causar baja en ese Patrimonio Nacional.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1941.—  
P. D. El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

**ORDEN de 3 de noviembre de 1941 por la que se declaran en situación de supernumerario, sin sueldo, a los Ingenieros Geógrafos don Juan Castañón de Mena, don Juan Martín Romero y don José Luis Morales Hernández.**

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Di-

rección General, ha tenido a bien declarar en la situación de supernumerario sin sueldo, que previene el artículo 30 del Reglamento de 22 de diciembre de 1911, vigente en ese Instituto, a los Ingenieros segundos del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos don Juan Castañón de Mena, don Juan Martín Romero y don José Luis Morales Hernández, por tener que desempeñar, con carácter forzoso, empleos ajenos al Cuerpo en otros Servicios del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1941.—  
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 3 de noviembre de 1941 por la que se admite al servicio del Estado, con sanción, al Topógrafo don Salvador García Cerón.**

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Salvador García Cerón, y probadas en el mismo faltas de las enumeradas en el artículo noveno de la citada Ley,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar la admisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole como sanción tres años de inhabilitación para el desempeño de cargos de mando o de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1941.—  
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 3 de noviembre de 1941 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos, el fallo dictado en la sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso núm. 13.681, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 13.681, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España, representada por el Procurador don Carlos Salas y Sánchez Campomanes, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Ministerio Fiscal, contra Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de abril de 1934, declarándose incompetente para conocer del recurso interpuesto por dicha Compañía contra acuerdo de la Delegación del Trabajo de Barcelona por multa de 250 pesetas en concepto de sanción por infracción del artículo tercero del Decreto de primero de julio de 1931, sobre jornada máxima legal, se ha dictado sentencia con fecha 11 de octubre de 1941, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos que con anulación de la sentencia revisada que dictó el Tribunal Supremo marxista de Barcelona en 15 de abril de 1938, y que será sus-

tituida por la presente, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado del recurso interpuesto a nombre de la Compañía Telefónica Nacional de España contra la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de abril de 1934, declaratoria de su incompetencia para resolver recursos de alzada de la repetida Compañía, contra acuerdo de la Delegación Provincial del Trabajo de Barcelona de 19 de enero del último año citado, que mantuvo la sanción de multa de 250 pesetas por infracción de la jornada de trabajo en dependencias de dicha Compañía; y declaramos, así bien, firme y subsistente la Orden ministerial aquí impugnada.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Esta Presidencia del Gobierno dispone que se cumpla en sus propios términos el fallo de la citada sentencia, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1941.—

P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno.

**ORDEN de 10 de noviembre de 1941 por la que se aclara la de 31 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 305, de 1.º de noviembre), relativa a la regulación de la campaña aceitera de 1941-42.**

Excmos. Sres.: Como consecuencia de las propuestas de aclaración formuladas por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, en relación con la Orden de 31 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 305, de 1 de noviembre), relativa a la regulación de la campaña aceitera 1941-1942, y al objeto de evitar que rectificaciones parciales puedan dificultar la justa interpretación de la citada disposición, esta Presidencia se ha servido disponer:

Primero. Queda anulada toda la parte dispositiva de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de octubre, por la que se regula la campaña aceitera 1941-1942.

Segundo. Dicha campaña aceitera se regulará con arreglo a los preceptos siguientes:

Artículo primero.—La campaña aceitera que comienza el 1.º de noviem-

bre del año en curso, para terminar el 31 de octubre de 1942, se regulará por las siguientes disposiciones y las que, como complemento de las mismas, se dicten por los Ministerios de Agricultura en materia de transacciones sobre aceituna, y el de Industria y Comercio y Comisaría General de Abastecimientos en lo demás.

Artículo segundo.—El precio base para toda la campaña será el de 360 pesetas los 100 kilos de aceite corriente con tres grados de acidez, sin envase y situados sobre la estación origen, el cual registrará para todos los productores de aceite de oliva, ya lo obtengan con aceituna de su propia cosecha o adquirida en el mercado.

Artículo tercero.—Los aceites corrientes con acidez superior a tres grados tendrán una reversión en el precio mareado a éstos de cinco pesetas por cada 100 kilos y grado que exceda de los tres, hasta los cinco. De cinco grados en adelante la reversión será sólo de 2,50 pesetas por 100 kilos y grado.

Los que tengan acidez inferior a tres grados tendrán un aumento de 10 pesetas por 100 kilos y grado.

Artículo cuarto.—Los aceites que posean las características de olor, color y sabor peculiares y una acidez expresada en ácido oleico, no superior al 1 por 100, tendrán la consideración de finos, y su precio será de 415 pesetas los 100 kilos, entendido como para los aceites corrientes, sin envase y sobre estación de origen.

Artículo quinto.—Los tipos de aceite que serán puestos a la venta en la Península, según determina la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, serán los corrientes filtrados y el refinado, salvo casos excepcionales que precisará la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los precios a percibir por el mayorista de origen, sobre vagón, residencia o estación férrea más próxima (nunca sobre camión en la Central de ventas), serán los siguientes:

385 pesetas los 100 kilos para aceites corrientes, filtrados.

395 pesetas los 100 kilos para aceites refinados.

Artículo sexto.—Los precios de aceite para el consumo en cada provincia serán fijados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo que determina la Ley de 24 de junio de 1941.

Artículo séptimo.—El precio de la aceituna en almazara será el que libremente acuerden el vendedor y el comprador de este fruto.

Artículo octavo.—En cada localidad se constituirá una Junta integrada por el Alcalde de la localidad, como Presi-

dente; el Jefe de la Hermandad de Labradores o de la C. N. S., un representante de los vendedores y otro de los compradores, designados por el Delegado Provincial del Sindicato Nacional del Olivo, y un olivarero que trabaje por sí su cosecha de aceituna, designado de común acuerdo por los anteriores. Actuarán de Secretario, al solo efecto de levantar y custodiar las actas, un funcionario municipal designado por el Alcalde.

Artículo noveno.—Esta Junta se reunirá por primera vez tan pronto sea publicada la presente Orden y durante la campaña los días 10, 20 y último de cada mes y registrará las cotizaciones efectivamente alcanzadas por la aceituna vendida en el término municipal.

Cada decena la Junta enviará al Delegado Provincial del Sindicato del Olivo, un estado en el que consten claramente los precios y cantidades de cada una de las cantidades del fruto que han sido objeto de transacción comercial en la decena anterior.

La Junta dará igualmente conocimiento al Delegado del Sindicato del Olivo de cualquier circunstancia que se produzca en el mercado de la aceituna y que considere digna de ser conocida por la Superioridad.

Artículo décimo.—El Delegado Provincial del Sindicato del Olivo enviará en el plazo de 48 horas al Sindicato Nacional, y éste dará inmediato conocimiento al Delegado del Ministerio de Agricultura en el Sindicato, un resumen de las relaciones de precios recibidas de las Juntas locales en cada decena.

Artículo undécimo.—Si el Ministerio de Agricultura, a la vista de la situación del mercado de aceituna o a propuesta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dispone, por una orden, la fijación de un precio para este fruto, las Juntas locales, a partir de aquel mismo momento fijarán en cada una de sus reuniones decenales y para todas las decenas siguientes, tanto el precio del fruto o frutos, si son varios los que se cotizan, como el tipo de cambio de aceituna por aceite y los precios de maquila siempre sin orujo.

En este caso, todos los precios y tipos de cambio deberán adoptarse por unanimidad y, de no existir ésta, se hará constar en el acta lo que cada uno propone, y se elevará a las Jefaturas provinciales agronómicas quienes resolverán, dentro de los cinco días siguientes, previas las pruebas y asesoramientos que juzguen pertinentes.

Contra la resolución del Jefe Agronómico provincial, podrán interponer recurso las partes interesadas ante el Ministerio de Agricultura; hasta tanto

que éste resuelva servirá de base para la liquidación de la aceituna, el precio señalado por el Jefe Agronómico provincial.

Artículo duodécimo.—Los precios y tipos de cambio que fijasen para las aceitunas las Juntas locales, en el caso previsto en el artículo 11, se entenderán en almazara y para su fijación se tendrá en cuenta el precio base señalado para el aceite corriente de tres grados de acidez, el rendimiento, la calidad y las particularidades del fruto en cada pago o comarca y su estado de madurez.

Artículo décimotercero.—La campaña de recolección de aceituna se acomodará desde la fecha de publicación de esta Orden a las siguientes normas:

a) Ninguna aceituna podrá ser transportada fuera de la zona en que se produzca ni molida en almazara situada fuera de aquélla.

b) Cuando la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para el mejor control de la producción aceitera, lo estime conveniente, y previo informe del Sindicato Nacional del Olivo, podrá señalar al productor la almazara en que ha de entregar su aceituna, y a aquélla, los productores a quienes ha de moler el fruto.

c) A los efectos de la prohibición establecida en el apartado a), las zonas de recolección de aceituna serán las zonas de abastecimiento establecidas en el artículo 6.º del Decreto de 11 de julio de 1941 del Ministerio de Industria y Comercio.

Las provincias de Lérida, Tarragona y Barcelona constituirán subzonas dentro de la quinta zona de abastecimientos, las cuales estarán sometidas a igual prohibición que la establecida en el apartado a) para las zonas.

d) No obstante la prohibición establecida en los apartados anteriores, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, previo informe del Sindicato Nacional del Olivo, podrá autorizar el traslado de aceituna de unas zonas a otras cuando consuetudinariamente se haya practicado esta circulación de fruto.

e) Queda prohibido el rebusco de aceituna que no sea efectuado por cuenta y orden del propietario.

Artículo décimocuarto.—Los dueños o arrendatarios de almazara, bien sea para molturar aceituna de cosecha propia o la adquirida en el mercado, están obligados a declarar ante el Sindicato Nacional del Olivo, a través de la C. N. S. del término municipal donde radiquen aquéllas, dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación de esta Orden, el emplazamiento y características de sus almazaras, rellenando para ello la hoja declaratoria que al efecto se les faci-

litará y en la que harán constar todos los datos que se interesen.

La no presentación de esta declaración jurada, así como la omisión o falseamiento de los datos que se interesen, será severamente sancionada, implicando, además, la renuncia por parte del dueño o arrendatario a trabajar en la almazara durante la campaña.

No obstante, las almazaras podrán empezar su campaña de molturación sin esperar a realizar la citada declaración, si bien dando cuenta de su comienzo al Delegado provincial del Sindicato Nacional del Olivo.

Artículo décimoquinto.—En las zonas de Levante y Cataluña, cuando en una localidad exista un número excesivo de almazaras industriales en relación con la probable cosecha de aceituna, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, previo informe del Sindicato Nacional del Olivo, podrá decretar la clausura de algunas de ellas, autorizando solo el funcionamiento para las que considere necesarias.

Artículo décimosexto.—La Comisaría General de Abastecimientos podrá ordenar al Sindicato Nacional del Olivo que prohíba la producción de aceite a cambio o maquila en aquellas provincias y términos municipales en que para el mejor control de la producción, juzgue conveniente hacerlo.

Artículo décimoséptimo.—La campaña de elaboración de aceituna terminará en toda España en la primera quincena de mayo. No obstante, el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Sindicato Nacional del Olivo, podrá conceder prórroga cuando el exceso de cosecha en una zona u otra circunstancia así lo aconsejen.

Artículo décimoctavo.—Se considerará como tipo normal de orujo graso de aceituna el que contenga el 9 por 100 de grasas, cuando su humedad sea de 25 por 100. El precio mínimo de este orujo será de 1.600 pesetas por vagón de 10.000 kilogramos en origen.

Artículo décimonoveno.—Queda prohibida la salida de orujos de las zonas o subzonas fijadas en el apartado c) del artículo noveno donde se haya obtenido, sin una autorización especial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que sólo podrá ser concedida cuando consuetudinariamente se viniera haciendo o cuando en la zona de origen no haya suficiente capacidad de extracción, o cuando la fábrica extractora más próxima esté en otra zona.

Los productores de orujo graso designarán previamente la fábrica extractora a la que piensen entregarlo, la que podrá ser cambiada por Orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo vigésimo.—La campaña de elaboración de orujo terminará en la

primera quincena de julio. No obstante, el Sindicato Nacional del Olivo, a propuesta de sus Delegados provinciales, podrá conceder prórroga cuando haya sido prorrogada la campaña de elaboración de aceituna o cuando concurren otras circunstancias que así lo aconsejen.

Artículo vigésimoprimer.—Para la determinación de los precios del aceite de orujo se fija, como tipo, el de 20 grados de acidez, el cual tendrá un precio de 280 pesetas por cada 100 kilos, sobre vagón origen; con una tolerancia máxima del 2 por 100 de humedad e impurezas y 3 por 100 de aceites grasos oxidados, determinados al éter de petróleo.

Artículo vigésimosegundo.—Cuando la acidez de estos aceites sea inferior a 20 grados, el precio fijado se incrementará en 2,50 pesetas por cada grado en menos. Los de acidez superior a 20 grados tendrán una reducción en el precio de una peseta por cada grado en más, hasta los 40.

Los aceites con acidez superior a 40 grados tendrán como precio único el de 250 pesetas los 100 kilos.

Artículo vigésimotercero.—El precio del orujo extractado será el de 600 pesetas el vagón de 10.000 kilos, en fábrica productora; siendo de cuenta del comprador todos los gastos de carga y transporte hasta destino.

Artículo vigésimocuarto.—La grasa útil de los turbios y borras tendrá como precio el de 280 pesetas los 100 kilos, sin envase, sobre estación de origen.

Artículo vigésimoquinto.—Todos los aceites de oliva que en España se produzcan quedan intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la que podrá emplear en los diferentes ciclos del servicio al Sindicato Nacional del Olivo.

Artículo vigésimosexto.—Tanto los aceites de orujo que se produzcan como los turbios y borras que se obtengan, quedan a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cual efectuará su distribución entre las diversas industrias que hayan de utilizar estas grasas, a través de los Sindicatos Nacionales del Olivo y de Industrias Químicas.

Artículo vigésimoséptimo.—Los cultivadores de olivar y productores de aceite de oliva tienen derecho a la reserva de aceite, para propio consumo, en cantidad de 20 kilos por año y persona que tengan a su cargo, incluyendo la servidumbre.

Los propietarios de olivar que tengan fincas dadas en arrendamiento y cobren la renta o parte de ella en especie, tendrán derecho a reserva para el consumo de sus familiares y sirvientes de un cupo de aceite equivalente a 15 kilos por año y persona de las

que figuren en su cártilla de racionamiento.

Artículo vigésimoctavo.—Los cultivadores de olivar, para el consumo de los obreros que trabajen en su explotación agrícola, tendrán derecho a una reserva de aceite, cuya cuantía será:

Olivares de riego y campiña: 5 kilos por hectárea y año.

Olivares de sierra o de calidad inferior: 3 kilos por hectárea y año.

Si un cultivador de olivos no tuviese éstos en plantación regular, sino diseminados, se le computarán 100 olivos por una hectárea.

Artículo vigésimonoventa.—Los productores de aceite que no lo sean de aceituna, así como los industriales y comerciantes de dicho producto, tienen igualmente derecho a una reserva de 20 kilos por año y persona que tengan a su cargo, incluyendo los obreros y empleados fijos que tengan adscritos a su negocio aceitero.

Artículo trigésimo.—Las peticiones de reserva de aceite serán hechas ante las Delegaciones provinciales del Sindicato del Olivo, las que propondrán su concesión a las Comisarias de Recursos.

Artículo trigésimoprimer.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo que determina el apartado g) del artículo sexto de la Ley de 24 de junio de 1941, nombrará un Delegado en el Sindicato Nacional del Olivo.

Artículo trigésimosegundo.—Se establece un canon de tres céntimos por kilo de aceite de oliva o de orujo que se produzca, que será hecho efectivo por los compradores de aceite por cuenta de los vendedores al recoger las guías o autorizaciones para retirar los aceites de las almazaras o fábricas.

Dicho canon será destinado a cubrir los gastos que origine el funcionamiento del Sindicato Nacional del Olivo y las Delegaciones del Ministerio de Agricultura y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes así como a la formación de la estadística de la riqueza olivarera.

Artículo trigésimotercero.—Todos los productores y almacenistas de aceite de oliva y de orujo están obligados a presentar en las Delegaciones provinciales del Sindicato Nacional del Olivo, a través de las C. N. S. locales, dentro de los cinco primeros días de cada mes, declaración jurada de sus existencias, especificando las diversas calidades y empleando para ello los modelos que les serán facilitados. A los productores se les tolerará un margen de error en sus declaraciones, que en ningún caso podrá exceder del 5 por 100 de lo declarado; en las declaraciones de los almacenistas el error no podrá exceder del 1 por 100.

Artículo trigésimocuarto.—En cum-

plimiento del artículo 21 de la Ley de 24 de junio de 1941, por la que se reorganiza la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y del artículo noveno del Reglamento de 11 de julio para aplicación de dicha Ley, las declaraciones juradas a que se hace referencia en el artículo anterior irán refrendadas por los Secretarios de los Ayuntamientos y con el visto bueno del Jefe local del Movimiento Nacional Se presentarán por cuadruplicado, recogiendo el interesado uno de los ejemplares, debidamente sellado, y remitiéndose los otros tres al Delegado provincial del Sindicato Nacional del Olivo, que archivará uno de ellos y remitirá los otros, uno al Comisario de Recursos de su zona y otro a la Oficina Central del Sindicato Nacional del Olivo.

Artículo trigésimoquinto.—Los aceites, tanto de oliva como de orujo, sólo podrán circular con guías, expedidas por las Comisarias de Recursos, de acuerdo con lo que determina el apartado f) del artículo octavo de la Ley de 24 de junio de 1941.

Artículo trigésimosexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones sobre recogida, circulación y distribución de los aceites de oliva y de orujo vicien rigiendo para la campaña que finaliza en 31 de octubre del presente año.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1941.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero

Exemos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 11 de noviembre de 1941 por la que se dispone pase «Al Servicio del Protectorado» el Comandante de Ingenieros don Vicente Martorell Otzet.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y de acuerdo con el Ministerio del Ejército, pasa a la situación de «Al Servicio del Protectorado», el Comandante de Ingenieros D. Vicente Martorell Otzet, actualmente afecto al Servicio de Automovilismo de la Cuarta Región Militar, quien será nombrado Subdelegado de Fomento en nuestra Zona de Protectorado.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1941.—  
P. D., J. Pan de Soraluce.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de noviembre de 1941 por la que se dispone se proceda a convocar concursos, en forma sucesiva, para proveer las vacantes de Secretarías de segunda categoría, fijándose las normas para los mismos.

Ilmo. Sr.: La Ley de 23 de noviembre de 1940 establece las normas para regular la provisión de vacantes en los Cuerpos Nacionales de Funcionarios de Administración Local, y habiéndose celebrado ya los concursos de Secretarías de Primera Categoría, Interventores y Depositarios, y publicado el Decreto de 16 de octubre de 1941, por el que se regula la incorporación a los expresados Cuerpos Nacionales de los que ingresaron al amparo de la legislación especial de Cataluña, es llegado el momento de que por la Dirección General se proceda a convocar concursos, en forma sucesiva, para la provisión de las vacantes de Secretarías de Segunda Categoría.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Administración Local procederá a publicar, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las convocatorias de los concursos correspondientes para proveer las vacantes de Secretarías de Segunda Categoría, ateniéndose a las prescripciones de la Ley de 23 de noviembre de 1940, Decreto de 16 de octubre próximo pasado y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se concederá un plazo de treinta días hábiles para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos y la documentación que en la convocatoria se exija, más la que estimen conveniente acompañar.

Dichas instancias, con la documentación que a ellas se una, irán dirigidas al Director General de Administración Local, y se presentarán en el Ministerio de la Gobernación. Al objeto de satisfacer los gastos que originen los concursos, los concursantes satisfarán al propio tiempo, en concepto de derechos, la suma de quince pesetas.

Art. 3.º Extinguido el plazo de presentación de instancias y documentos, la Dirección General de Administración Local remitirá la documentación referente a todos los que hayan solicitado una plaza vacante determinada, a informe de la Corporación Local respectiva, que habrá de ser emitido en el plazo de quince días siguientes al en que se reciba en la Corporación

la documentación expresada, y será aprobado mediante acuerdo de la misma. El informe versará sobre el juicio que a la Corporación merezcan los méritos alegados por los concursantes y el orden de prelación entre los mismos, con arreglo al criterio que formen mediante la estimación de los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Si transcurriese el plazo de quince días concedido al efecto sin que la Corporación emitiera y aprobara el informe, se entenderá indefectiblemente decaído su derecho a informar.

Al siguiente día de la adopción del acuerdo aprobatorio del informe, y, en todo caso, al siguiente de los quince concedidos para hacerlo, la Corporación lo elevará, con toda la documentación, a la Dirección General de Administración Local, por conducto del Gobierno Civil.

Art. 4.º El Tribunal calificador, constituido con arreglo a los preceptos del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, en vista de cuantos datos obren en los expedientes y teniendo en cuenta los preceptos legales de aplicación, formulará propuesta, en terna, para cada vacante, al Director general de Administración Local.

Art. 5.º Contra el acuerdo resolutorio del concurso, dictado por el Director general de Administración Local, podrán los funcionarios que hayan tomado parte en el mismo, y se consideren preteridos, interponer recurso de alzada para ante el Ministro de la Gobernación, en el término de quince días siguientes al de la publicación del nombramiento provisional en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar los correspondientes expedientes.

Resueltos los concursos, y, en su caso, los recursos que se promuevan con ocasión de los mismos, sus resultados definitivos se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO como notificación a los interesados, para que dentro del plazo de treinta días, a partir de su publicación en el mismo, se posesionen de la plaza que se les haya adjudicado.

Art. 6.º No podrán tomar posesión de las plazas para que sean designados los funcionarios que se hallen pendientes de depuración. En este caso, el término posesorio se entenderá en suspenso hasta que se resuelva definitivamente el expediente de depuración.

Sin embargo, las plazas que ocupen en propiedad los funcionarios que en

tal situación se hallen no se sacarán a concurso en tanto no sean resueltos los expedientes de depuración que les afecten y proceda hacerlo por la naturaleza de la sanción que se les imponga.

Art. 7.º Los Secretarios que se hallen en situación de excedentes forzosos y perciban de las Corporaciones Locales respectivas haberes correspondientes a tal situación cesarán en su percepción si no participasen en los concursos que, como consecuencia de esta Orden, se convoquen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Destinos

ORDEN de 7 de noviembre de 1941 por la que pasa a disposición del Ministro del Aire el Teniente Coronel de Infantería don Mariano Capdepón Lambea.

A propuesta del Ministro del Aire, pasa a disposición del mismo el Teniente Coronel de Infantería don Mariano Capdepón Lambea, con destino en la Caja de Recluta núm. 60.

Madrid, 7 de noviembre de 1941.

VARELA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 29 de octubre de 1941 por las que se separa del servicio a don Fernando Roldán Campillo, Secretario del Juzgado Municipal de Villaviciosa de Odón, y a don Emilio Martínez Raiz, del de Pola de Siero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Secretario del Juzgado Municipal de Villaviciosa de Odón, don Fernando Roldán Campillo, de conformidad con la propuesta del Magistrado Instructor, el dictamen del Ministerio Fiscal y el acuerdo de la Sala de Gobierno.

Este Ministerio ha resuelto la sepa-

ración definitiva del servicio del referido Secretario, por estar comprendido en los apartados A) y B) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, en relación con los D) y L) del artículo 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Secretario del Juzgado Municipal de Pola de Siero, don Emilio Martínez Raiz, de conformidad con la propuesta del Juez instructor.

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva del servicio del referido Secretario, por no estar comprendido expresamente en el artículo 12 de la Ley de 10 de febrero de 1939, en relación con el apartado C y H del artículo 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de octubre de 1941 por la que se ratifica la admisión al servicio, sin sanción, del Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Palma del Condado con Andrés de Castro y Vázquez.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias informativas instruidas con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de junio de 1940, en relación con la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Andrés de Castro y Vázquez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Palma del Condado, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, este Ministerio acuerda ratificar la admisión al servicio, sin sanción, del referido Secretario judicial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 7 de noviembre de 1941 por la que se separa definitivamente del servicio a don Eugenio Spuch Muñoz, Alguacil de la Audiencia Territorial de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Eugenio Spuch Muñoz, Alguacil de la Audiencia Territorial de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la separación definitiva del servicio del expresado funcionario.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 8 de noviembre de 1941 por la que se ratifica la admisión al servicio, sin sanción, del Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Getafe don José Sánchez-Morate y Martín.**

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias informativas instruidas con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de junio de 1940, en relación con la Ley de 10 de febrero de 1939, a don José Sánchez-Morate y Martín, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Getafe, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda ratificar la admisión al servicio, sin sanción, del referido Médico forense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 8 de noviembre de 1941 por la que se incoa expediente formal a don José Lovato Hevia, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pola de Láyana.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda la incoación del expediente a que se refiere el aparta-

do b) del artículo quinto de la misma a don José Lovato Hevia, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pola de Láyana, con la limitación del 50 por 100 de sus haberes, si los percibiera desde esta fecha, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 2 de junio del mencionado año.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 8 de noviembre de 1941 por la que se concede la excedencia voluntaria, por plazo no inferior a un año, al Oficial segundo de Sala don Rafael Flores Micheo.**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Flores Micheo, Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda concederle la excedencia voluntaria al expresado funcionario por tiempo no inferior a un año.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 29 de octubre de 1941 por la que se retira de la circulación la moneda fraccionaria de bronce, a partir del 1.º de enero de 1942.**

Ilmo. Sr.: Acuñadas y puestas en circulación ciento setenta y tres millones de piezas de moneda fraccionaria aluminio-cobre de 10 y 5 céntimos y continuándose la acuñación total a un ritmo que permite atender las necesidades de la circulación,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 3 de mayo de 1940, se ha servido disponer que, a partir del día primero de enero de 1942, la moneda de bronce fraccionaria correspondiente a acuñaciones autorizadas con anterioridad a la citada Ley de 3 de mayo de 1940, quedará sin valor liberatorio, no admitiéndose en las Cajas públicas y particulares, y quedando prohibida su circulación y tenencia.

Hasta la mencionada fecha, y de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Fábrica Nacional de Moneda y

Timbre, se procederá por el Banco de España y sus sucursales, al canje de la presentada por Entidades y particulares.

El Banco de España dispondrá su custodia y depósito hasta la total entrega a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, verificándose la liquidación correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Administrador de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 29 de septiembre de 1941 por la que se rectifica la de 20 de enero de 1940 en el sentido de que don Eusebio Martí Lamich figure en la categoría de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales.**

Ilmo. Sr.: Efectuada la revisión del expediente de depuración político-administrativa incoado al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Eusebio Martí Lamich, resuelto por Orden de 20 de enero de 1940, y de conformidad con la propuesta elevada por el Juez Instructor nombrado al efecto y el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se rectifique la aplicación de la Orden antes citada en el sentido de que el señor Martí Lamich debe figurar en la categoría de Inspector general del referido Cuerpo con el número 10 del Escalafón general, procediéndose, al no existir vacante en la actualidad, conforme dispone el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1941.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria

**ORDEN de 6 de noviembre de 1941 por la que se nombra Profesor numerario, en propiedad, de la cátedra de «Máquinas y Talleres», de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona a don José Pérez del Río.**

Ilmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en esa Dirección General de Comunicaciones Marítimas, para la provisión de cátedras vacan-

tes en las Escuelas Oficiales de Náutica, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario, en propiedad, de la cátedra de «Máquinas y Taller», de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona, al primer Maquinista Naval don José Pérez del Río, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente; debiendo tomar posesión de su destino dentro del plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1941.—  
P. D.: El Subsecretario de Industria, Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.—Sres...

ORDEN de 7 de noviembre de 1941 por la que se reservan a favor del Estado todas las sustancias minerales y pétreas de la zona situada en la sierra de La Capelada (La Coruña), dentro de la que quedó suspendido el derecho de registro minero para las mismas en virtud de Orden de este Ministerio fecha 11 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Nacional, según acuerdo adoptado en la sesión celebrada por el mismo en 21 de octubre último, y atendiendo al espíritu y letra de la Ley de 11 de julio pasado, por el que se crea dicho Consejo Ordenador,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Se reserva temporalmente a favor del Estado toda clase de sustancias minerales y pétreas existentes en la zona de la sierra de La Capelada (La Coruña), dentro de cuyo perímetro, debidamente determinado y definido, quedó suspendido el derecho de registro minero para las mismas por Orden de este Ministerio fecha 11 de noviembre de 1940.

2.º Que dicha reserva temporal se entenderá que será por el plazo de dos años, prorrogable según lo aconsejen los resultados de las investigaciones realizadas; y

3.º Que la presente Orden se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de

La Coruña, previa comunicación al Jefe del Distrito Minero.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de octubre de 1941 por la que se aprueba el expediente de oposiciones a cátedras de Filosofía de los Institutos de Enseñanza Media, por turno libre, según convocatoria de Filosofía de los Institutos de Enseñanza Media, por turno libre, y nombrando Catedráticos a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones a cátedras de Filosofía de los Institutos de Enseñanza Media, por turno libre, según convocatoria hecha por Orden ministerial de 10 de marzo de 1941;

Resultando que, publicada la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 17 de marzo del año actual, acudieron, en solicitud de tomar parte en los ejercicios de oposición, dentro del plazo señalado, los aspirantes que se relacionan en las listas provisionales, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de mayo último;

Resultando que, transcurrido el plazo para reclamaciones y rectificación de deficiencias, fueron admitidos definitivamente a la oposición los señores aspirantes que aparecen en las listas mandadas publicar por Orden de 14 de junio de 1941;

Resultando que, designado el Tribunal correspondiente y constituido éste el día 23 de agosto del año actual, dieron comienzo los ejercicios el día 16 de septiembre, a las nueve de la mañana;

Resultando que durante la práctica de los ejercicios de oposición no se presentó reclamación alguna, a tenor del artículo 21 del Decreto de 4 de septiembre de 1931;

Resultando que, terminados los ejercicios, eligieron plaza los señores opositores aprobados;

Vistos el Decreto de 4 de septiembre de 1931 y la Orden ministerial de 10 de marzo de 1941;

Considerando que las oposiciones se ajustaron a lo dispuesto en las normas legales mencionadas;

Considerando que ni contra la celebración de los ejercicios ni contra la propuesta de los opositores respectivos que obtuvieron aprobación se for-

mularon reclamaciones en tiempo y forma;

Considerando que, por las razones expuestas, procede la aprobación del expediente y el nombramiento de los opositores propuestos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de oposiciones para la provisión de cátedras de Filosofía de los Institutos de Enseñanza Media, por turno libre, según convocatoria de 10 de marzo de 1941.

2.º Nombrar, en virtud de oposición, Catedráticos de Filosofía de los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan a los señores siguientes:

Número 1. Don Juan Francisco Ruiz de Escudero Rodríguez para el Instituto de Avilés

Número 2. Don José Font Trias, para el de Ibiza.

Número 3. Don José María Gómez, para el de Ciudad Rodrigo.

Número 4. Don Juan Barberá Ferrer, para el de Valdepeñas.

Número 5. Don José Pascual Guerrero Nuñez, para el de Requena.

Todos ellos con el sueldo anual de seis mil pesetas y emolumentos legales, a partir de la fecha de posesión y en la undécima categoría del Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1941,

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 5 de noviembre de 1941 por la que se clausura el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ecija.

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Ecija, ha venido funcionando con carácter provisional durante los cursos 1938-39 a 1940-41, con obligación por parte del Ayuntamiento, según compromiso adquirido por el mismo, y que sirvió de base para autorizar la reapertura de aquél, de sufragar todos los gastos de personal y material que el Centro pudiera ocasionar. En la actualidad el citado Municipio ha dejado de cumplir dicho compromiso, por lo que

Este Ministerio ha acordado:

1.º Clausurar el Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Ecija.

2.º Autorizar a los alumnos del mismo para que trasladen sus expedientes académicos, sin gastos de ninguna clase para los intercedidos, a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que estimen conveniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de noviembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo Sr Director general de Enseñanzas Superior y Media.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación.—(Correos.—Sección 4.<sup>a</sup>  
Negociado de Centros y Enlaces)**

*Anunciando subastas de contrata, con carácter urgente, de las conducciones del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo que se citan y sus estaciones férreas.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo, en Dolores, y la estación férrea de Almoradí-Dolores, en el tipo de tres mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Alicante y Estafetas de Dolores y Almoradí hasta el día 24 de noviembre de 1941, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 29 del mismo mes y año, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Alicante.

Madrid, 7 de noviembre de 1941.—El Director general, Enrique Gazapo.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..... vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

2.039

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre

las oficinas del Ramo de Borja y su estación con Hijueta de Borja al balneario del Santuario de la Misericordia, en el tipo de cuatro mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Correos de Zaragoza y Borja hasta el día 6 de diciembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 11 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Zaragoza.

Madrid, 6 de noviembre de 1941.—El Director general, Enrique Gazapo.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..... vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 900 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

2.040

### Dirección General de Seguridad. (Inspección General de la Policía Armada. Sección Justicia)

*Transcribiendo relación nominal del personal de este Cuerpo que, como resolución a expediente depurativo, ha sido sancionado con la separación.*

Leonardo Cerrato Vázquez...	3-10-41
Fernando García Moreno.....	3-10-41
Mariano del Olmo Mora.....	3-10-41
Pascual Vila Vilimelis.....	3-10-41
Laureano Riestra Fernández	6-10-41
Manuel Rodríguez Martínez	6-10-41
Gonzalo González González...	6-10-41
Millán Fernández ..Pérez.....	8-10-41
Fernando López Ortega.....	10-10-41
Joaquín Reverter Pago.....	13-10-41
Julian Martínez Recuenco.....	13-10-41
Arturo Raúl Ruiz Quiroga...	13-10-41
Leonardo Martínez de Velasco	13-10-41
José Cano Fernández.....	13-10-41
Manuel Basanta López.....	13-10-41
Francisco Saura Martínez...	13-10-41
Amador Ruano Asenjo.....	13-10-41
Leopoldo Jiménez Salazar...	13-10-41
Zola Francés Lacueva.....	13-10-41
Alfonso Donado Martínez.....	13-10-41
Juan Bernal Macías.....	13-10-41
Manuel Aimodóvar Ruiz.....	13-10-41
José Granero Jávega.....	18-10-41
Eliás Sobrino Calatrava.....	21-10-41
Francisco Lima Montes.....	21-10-41
Mariano Vacas Iruela.....	22-10-41

Jesús Rodríguez Jara.....	22-10-41
Manuel Cárdenas Espinosa...	22-10-41
Reyes Ramírez Cenales.....	23-10-41
Antonio Mecha Cedrán.....	23-10-41
Francisco Fernández Cotarelo	23-10-41
Juan Ballester Fernández...	23-10-41
José Sebastián Rivera.....	30-10-41
Rafael Bracero Romero.....	30-10-41
Ricardo Cagigas Secadas.....	23-10-41
Lidlo Morejón del Río.....	23-10-41
José Romero Fernández.....	23-10-41
Emilio López Domínguez.....	23-10-41
Francisco Hernández Manzanera .....	23-10-41
Antonio Mariscal Hernández	23-10-41
Bartolomé Calmeza Mata.....	23-10-41
Diego Chicano Riquelme.....	23-10-41

Madrid, 5 de octubre de 1941.—El Teniente Coronel encargado del Despacho.

### Dirección General del Turismo

**(Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Intérpretes-Informadores)**

*Transcribiendo relación de admitidos al concurso-oposición para cubrir diez plazas, de segunda clase, en el Cuerpo de Intérpretes-Informadores.*

Transcurrido el plazo señalado por este Tribunal para que los aspirantes cuya documentación adolecía de defectos los subsanasen, y realizado el sorteo a que se alude en la base cuarta de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 de julio último, han sido admitidos, por reunir las condiciones exigidas para tomar parte en los ejercicios, cuya celebración tendrá lugar el próximo día 20 del actual, los siguientes opositores:

D. Carlos Sánchez Pachón,
D. Armando Amadeo Llaudará García-Gil,
D. Eleuterio Sánchez Alegría,
D. Eduardo Pérez Monteserín,
D. Francisco Ramos Méndez,
D. Benjamín Reguera Fernández,
D. Mauro Tristán Gil,
D. Florentino Baladrón y Lobo,
D. Santiago Posteguillo Lacalle,
D. Luis Alonso Artebeletche,
D. Florentino Ayuso Pérez,

Ha sido excluido, por no completar su documentación, don José Antonio de Huarte y de Jáuregui,

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 10 de noviembre de 1941.—El Secretario, Arturo Grau.—Visto bueno: El Presidente, L. A. Bolín.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

*Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.*

Por don Francisco Alonso Aspe, domiciliado en Madrid, calle Hortaleza, número 102, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Interior al 4 por 100, emisión del año 1930: Serie E, números 4.243 al 4.246, por un importe total de 100.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 7 de noviembre de 1941.—P. El Director general, Antonio Lima.

4.748-X

(113)

Por doña Matilde Rodríguez Sabaté, viuda de don Antonio Manzanera Menéndez, domiciliada en Madrid, plaza Manuel Becerra, número 16, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión del año 1935: 13, serie A, números 94.261, 94.265/268, 94.291/295, 242.766 al 68; 7, serie B, números 29.974, 56.783 al 186, 101.370/371; 5, serie C, números 22.665/667, 55.070/71; 2, serie D, números 12.024, 12.049.

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto: 4, serie B, números 16.248/251.

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto: 1, serie C, número 104.509. Por importe total de 89.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 4 de noviembre de 1941.—P. El Director general, Antonio Lima.

4.749-X

Por don Juan Pérez Badiola, domiciliado en Madrid, calle Menorca, número 4, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión del año 1928: Serie A, números 28.617 y 618, 61.816 y 817, 128.462.

Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4 y medio por 100, emisión 1928: Serie A, números 16.311 al 314.

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto: Serie A, números 64.728, 112.745 y 746, 249.811, 280.282 y 283, 311.409 y 410, 448.313; serie B, números 112.291, 147.381. Por un importe total de 14.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febre-

ro de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, noviembre de 1941.—P. El Director general, Antonio Lima.

4.750-X

*Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se expresa.*

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 3.650, emitida a favor del Ayuntamiento de Villarroya (Teruel), por un capital de 19.041,17 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halla la entrega en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que, de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 28 de octubre de 1941.—El Director general, Gorordo.

4.759-X

**Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades**

*Rectificación a la Tarifa primera de la Contribución Industrial, epígrafes números 188 y 192 de la Sección segunda de la misma.*

Habiéndose padecido un error de copia en la publicación de las escalas de bases especiales de población correspondientes a los epígrafes 188 y 192 de la Sección segunda de la Tarifa primera de la Contribución Industrial, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 314, del día 10 del actual, se insertan de nuevo debidamente rectificadas:

188.—En Madrid y Barcelona .....	18.652
En Bilbao, Cádiz, Málaga, San Sebastián, Sevilla y Grao-Valencia .....	13.864
En Alicante, Almería, Cartagena, La Coruña y Santander .....	11.656
En Tarragona y poblaciones de más de 30.000 habitantes .....	10.648
En las de 20.001 a 30.000 habitantes .....	9.456
En las de 16.001 a 20.000 habitantes .....	7.880
En las de 10.001 a 16.000 habitantes .....	6.240
En las de 5.401 a 10.000 habitantes .....	4.732
En las de 2.301 a 5.400 habitantes .....	3.784
En las de menos habitantes .....	3.092

192.—En Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Málaga, San Sebastián, Sevilla, Valencia-Grao y Alicante .....	3.456
En Almería, La Coruña, Santander, Tarragona y poblaciones que, sin ser puertos de mar, tengan más de 40.000 habitantes .....	2.324
En los demás puertos de mar y poblaciones que tengan de 20.001 a 40.000 habitantes .....	1.624
En las de 10.000 a 20.000 habitantes .....	1.144
En las restantes .....	548

Madrid, 11 de noviembre de 1941.—El Director general, Alfredo Prados.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Dirección General de Agricultura**  
(Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco)

*Adjudicando a los señores que mencionan las subastas de las obras de los Secaderos oficiales que se citan.*

La Comisión Central del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Director de este Servicio, como Presidente de la Mesa de Subasta correspondiente, ha tenido a bien aprobar la adjudicación definitiva de las obras del Secadero Oficial de Jarandilla (Cáceres), a don José Rodas Calderón, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y condiciones que han servido de base a la subasta, por la cantidad de 355.921,07 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de seis días, a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, constituyendo, previamente, el depósito de la fianza que corresponda, en la Caja General de Depósitos, con arreglo a la forma establecida en las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de octubre de 1941.—El Director general, Manuel de Goytia Angulo.

2.053-X

La Comisión Central del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Director de este Servicio, como Presidente de la Mesa de Subasta correspondiente, ha tenido a bien aprobar la adjudicación definitiva de las obras del Secadero Oficial de Turís (Valencia), a don Roberto Calderón Barreras, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y condiciones que han servido de base a las subastas, por la cantidad de pesetas 274.662,80, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de seis días, a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, constituyendo, previamente, el depósito de la fianza que corresponda, en la Caja Central de Depósitos, con arreglo a la forma establecida en las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de octubre de 1941.—El Director general, Manuel de Goytia Angulo.

2.054-X

La Comisión Central del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Director de este Servicio, como Presidente de la Mesa de Subastas correspondiente, ha tenido a bien aprobar la adjudicación definitiva de las obras del Centro de fermentación de Plasencia (Cáceres), a don José Rodas Calderón, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y condiciones que han servido de base a las subastas, por la cantidad de pesetas 2.072.150,88, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de seis días, a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, constituyendo, previamente, el depósito de la fianza que corresponda en la Caja General de Depósitos, con arreglo a la forma establecida en las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de octubre de 1941.—El Director general, Manuel de Goytia Angulo.

2.055-X

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**  
**Subsecretaría**

*Nombrando Encargada de la limpieza de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao a Visitación Uriarte Mangaburu.*

Aprobado por Ley de 3 de septiembre último el estado de modificaciones de créditos afectos al Presupuesto de gastos en vigor, de la Sección 17, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales»; y

Resultando que, en sesión celebrada por el Patronato de la Escuela de Ingenieros Industriales, de Bilbao, el día 25 de marzo de 1933, se acordó que la Encargada de la limpieza del expresado Centro, Visitación Uriarte Mangaburu, pasara a formar parte del personal de plantilla de dicho Patronato, y que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, de 11 de agosto de 1938, fué reunido su expediente de depuración con la confirmación en el cargo;

Considerando que en la mencionada Ley de 3 de septiembre de 1941 figura en el capítulo primero, artículo primero, grupo noveno, concepto 15, una partida de 1.000 pesetas para sueldo de una Encargada de limpieza de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, por lo que procede expedir el oportuno nombramiento a favor de la señora Uriarte, que viene desempeñando ese cargo,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a Visitación Uriarte Mangaburu Encargada de la limpieza de la Escuela de Ingenieros Industriales, de Bilbao con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al expresado crédito y con efectos económicos y de antigüedad de 9 de septiembre de 1941.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

*Ascendiendo a Ayudante primero de Jardinería, del Jardín Botánico de Madrid, a Rufino García Sánchez, y nombrando Ayudante segundo del mismo a Antonio Aterido López.*

Vista la propuesta que eleva el señor Director del Jardín Botánico de Madrid para que se efectúe la correspondiente corrida de escalas, con el fin de proveer la vacante de Ayudante primero de Jardinería, ocurrida por excedencia voluntaria de Martín Pinero Rodríguez, acordada con fecha 7 de mayo de 1941;

Resultando que la Dirección del expresado centro propone al Ayudante segundo de Jardinería Rufino García Sánchez para ocupar la vacante de Ayudante primero, ocurrida por excedencia voluntaria de Martín Pinero Rodríguez, acordada en 7 de mayo último, por ser el Ayudante segundo más antiguo;

Resultando que asimismo, y para la vacante de Ayudante segundo que se produzca por el ascenso de Rufino García, propone al alumno de Jardinería Antonio Aterido López, que es también el alumno más antiguo, pues lleva prestando servicios como tal desde el día 1.º de junio de 1935;

Considerando que el Reglamento de 25 de septiembre de 1930, en su capítulo VIII, párrafo segundo, dispone que los Ayudantes de Jardinería estarán numéricamente ordenados para el ascenso por antigüedad, siempre que obtengan informe favorable del Jefe respectivo y Director del Jardín;

Considerando que el mismo Reglamento, también en su capítulo VIII, apartado tercero, exige a los alumnos de Jardinería, para pasar a desempeñar el cargo de Ayudante segundo, el previo informe favorable de sus jefes y siempre que lleven más de tres años en su empleo de alumnos, condiciones que reúne el citado Antonio Aterido López;

Visto el Reglamento mencionado y disposiciones de general aplicación,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se dé la correspondiente corrida de escalas, y en su virtud, ascender a Rufino García Sánchez a la categoría de Ayudante primero de Jardinería, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo I, artículo tercero, grupo primero, concepto quinto subconcepto sexto, del vigente Presupuesto, con efectos económicos y de antigüedad del 10 de mayo del presente año, fecha en que cesó por excedencia voluntaria el causante, Martín Pínero Rodríguez, y nombrar a Antonio Aterido López para el cargo de Ayudante segundo de Jardinería, con el cueldo anual de 3.500 pesetas, también con cargo al capítulo I, artículo primero, grupo primero, concepto quinto, subconcepto sexto, y con efectos económicos y de antigüedad de la indicada fecha de 10 de mayo de 1941.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

*Concediéndase becas a los alumnos de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Bilbao que se expresan.*

Vista la comunicación elevada por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, de fecha 17 de septiembre de 1941, por la que se notifica la propuesta adoptada de acuerdo con la Escuela de Capataces Facultativos de Minas, de Bilbao, para el disfrute por el presente curso de las becas establecidas a favor de los alumnos de dicha Escuela;

Teniendo en cuenta que han sido seguidos los trámites reglamentarios y que para el pago de la atención que se solicita existe la consignación figurada en el capítulo primero, artículo segundo, agrupación cuarta, concepto 12, del vigente Presupuesto general de Gastos de este Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto que las 2.000 pesetas que del reparto entre las Escuelas de Capataces de Minas existentes corresponden para el curso actual a la de Bilbao se subdividan, de conformidad con la propuesta elevada, concediendo las cantidades que se indican a los siguientes señores:

Don Venancio Jiménez Ruiz, 500 pesetas.

Don Santiago Torres Yabar, 500 pesetas.

Don Gonzalo Corchado Gutiérrez, 500 pesetas.

Don Rafael Miranda Blas, 500 pesetas.

Que percibirán por dozavas partes, en mensualidades vencidas, con cargo a la consignación que indicada queda, a contar de 1.º de octubre del año en curso y hasta el 30 de septiembre venidero, debiéndose por la Junta de Profesores, con anterioridad a esta última fecha, proponer a esta Subsecretaría los nuevos becarios o la prórroga de los mismos, en su caso, al objeto de acoplar el percibo económico a la normalidad de los cursos para el disfrute del beneficio de 1.º de octubre de 1942 a 30 de septiembre de 1943, tramitándose, con referencia a las que por la presente Orden se conceden, las nóminas procedentes a la mayor brevedad posible.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Madrid.

*Concediendo becas a dos alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid.*

Vista la comunicación elevada por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, de fecha 6 de septiembre último, por la que se notifica la propuesta adoptada para el disfrute por el presente curso de las becas establecidas a favor de los alumnos de esa Escuela;

Teniendo en cuenta que han sido seguidos los trámites reglamentarios y que para el pago de la atención que se solicita existe la consignación figurada en el capítulo primero, artículo segundo, agrupación cuarta, concepto 12, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto general de Gastos de este Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto que las 6.000 pesetas anuales que a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas corresponden se subdividan, de conformidad con la propuesta elevada, concediendo las cantidades que se indican a los siguientes señores:

Don Antonio Rodríguez Guiar, 3.000 pesetas.

Don Amadeo Soriano Macián, 3.000 pesetas.

Que percibirán, por mensualidades vencidas, en dozavas partes, con cargo a la consignación que indicada queda, a contar de 1.º de octubre del año en curso y hasta el 30 de septiembre venidero, debiéndose, con anterioridad a esta última fecha, por la Junta de Profesores proponer a esta Subsecretaría los nuevos becarios o prórroga de los mismos, en su caso, al objeto de acoplar el percibo económico a la normalidad de los cursos para el disfrute del

beneficio de 1.º de octubre de 1942 a 30 de septiembre de 1943, tramitándose, con referencia a las que por la presente Orden se conceden, las nóminas procedentes a la mayor urgencia posible.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

**Dirección General de Enseñanzas Superiores y Media**

*Modificando la Orden de 4 de septiembre último y ampliándola con la designación de los señores Profesores y Adjuntos de Religión para los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan.*

Vista la propuesta elevada a este Ministerio por los Excmos. y Reverendísimos Prelados respectivos, para la designación de Profesores y Adjuntos de Religión de los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan, y de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 27 de julio de 1939,

Este Ministerio ha resuelto modificar y ampliar la Orden de 4 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10) mediante la designación de los Profesores y Adjuntos de Religión de los Institutos de Enseñanza Media que a continuación se detallan, y para el curso de 1941-42:

Instituto de Ponferrada.—Adjunto, don Servando Escanciano Nogueiras.

Idem de Alcalá de Henares.—Profesor, don José Gálvez Díaz.

Idem de Melilla.—Adjunto, don Fidel García A. Bolinaga.

Idem de Mahón.—Profesor, don Miguel Petrus Marqués; Adjunto, don Enrique Carmona Pons.

Idem de El Ferrol del Caudillo.—Profesor, don Victoriano Fernández Alonso; Adjunto, don Antonio González Díaz de Robles.

Idem de Gijón.—Ayudantes, don Eloy Miyar Venta y don José San Martín.

Idem de Pamplona, «Ximénez de Rada».—Adjunto, don Jesús Martínez Solchaga.

Idem de Pamplona, «Príncipe de Viana».—Adjunto, don Manuel Aldaz Martínez.

Idem de Huelva.—Profesor, don Rafael Peñote Rodríguez.

Idem de Vigo.—Adjunto, don Agustín Lardín Lomba.

Todos ellos con la retribución y demás derechos a que se refiere la Orden de 27 de julio de 1939.

Los señores Directores de los Institutos de Enseñanza Media respectivos extenderán a favor de los interesados las correspondientes credenciales y los pondrán en posesión de sus destinos en el término de cinco días, a partir de la publicación de esta Orden.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1941.—El Director general, J. Pemartin.

Sres. Directores de los Institutos de Enseñanza Media de Ponferrada, Alcalá de Henares, Melilla, Mahón, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Pamplona (masculino), Pamplona (femenino), Huelva y Vigo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

*Nombrando a don Mauro Fermín García-Ochoa Profesor auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Central Superior de Comercio, afecto a la Cátedra de Legislación Mercantil Española.*

Vista la comunicación número 25 del Director de la Escuela Central Superior de Comercio participando haberse verificado el concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar supernumerario gratuito de dicho Centro docente, afecto a la Cátedra de Legislación Mercantil Española, y vista asimismo la Orden de 13 de agosto último, referente a que los ejercicios de aptitud versasen sobre las materias de la expresada Cátedra y de la de Legislación Mercantil Comparada, conjuntamente.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar el concurso-oposición de referencia, ha tenido a bien nombrar a don Mauro Fermín García-Ochoa Profesor auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Central Superior de Comercio, con destino a la Cátedra de Legislación Mercantil Española, compuesta de las asignaturas de Legislación Mercantil Española, Rudimentos de Derecho y de Economía Política y Elementos de Historia Universal y Especial de España, con todos los derechos inherentes al cargo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1941.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Director de la Escuela Central Superior de Comercio

**Tribunal de oposiciones a las cátedras de Geografía Económica, vacantes en las Escuelas de Comercio de La Coruña, Barcelona, León, Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena**

*Señalando la fecha, hora y local en que han de presentarse los aspirantes a dichas plazas.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, de 15 de octubre del corriente año, se convoca a los señores opositores para el día 10 de diciembre de 1941, a las seis de la tarde en el Aula 5 del Instituto Cardenal Cisneros.

En dicho acto los opositores presentarán una Memoria acerca del concepto y metodología de la materia; un programa razonado de la misma, y aquellos estudios, trabajos o publicaciones de que sean autores y crean conveniente agregar.

El cuestionario estará a disposición de los señores opositores desde el día 20 de noviembre, en la Secretaría del mismo Instituto.

Madrid, 10 de noviembre de 1941.—El Presidente del Tribunal José María Igual.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Jefatura de Obras Públicas, de la provincia de Jaén**

*Anunciando concurso de provisión de 28 vacantes en la plantilla del Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado de esta provincia, y de 25 aspirantes en expectativa de ingreso.*

Autorizada esta Jefatura por Orden de la Ilma. Dirección General de Caminos de 11 del próximo pasado octubre, para cubrir las vacantes existentes y las que puedan ocurrir en un plazo de dos años de Peones Camineros hasta completar la plantilla fijada en la Orden de 27 de septiembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre del año actual), mediante la convocatoria reglamentaria y examen de ingreso en el mencionado Cuerpo.

Disfrutarán el jornal diario de siete pesetas y serán cubiertas con sujeción al Reglamento del Cuerpo de Peones Camineros de 26 de junio de 1936 y teniendo en cuenta los preceptos que determina la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre provisión de destinos públicos y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940, aclaratoria de la citada Ley cuando se

trate de reserva de plazas en concurso para puestos de carácter subalterno, en la proporción siguiente:

El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria y/o imposibilitados para el desempeño del cargo.

El 40 por 100 para los ex combatientes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

El 10 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional y otro 10 por 100 para los huérfanos y otras personas dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante quedará para el concurso no restringido.

Se aplicará lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto de la misma Ley respecto al traspaso de unos cupos a otros, por insuficiencia del número de los clasificados en cada uno de ellos.

**I.—Condiciones para solicitar el ingreso.**

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable o hijos de Peones Camineros:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado.

c) Haber observado buena conducta según certificado de la Alcaldía correspondiente.

d) Acreditar su probada adhesión al Movimiento Nacional desde su iniciación.

Si se trata de Aspirantes de ingreso directo, las anteriores condiciones y además:

e) Tener edad mayor de 23 años y menor de 35.

f) Haber cumplido con los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez.

**II.—Conocimientos.**

g) Leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas.

h) Formar una listilla de jornales y materiales.

i) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transporte por carretera y conocer el vigente Reglamento del Cuerpo.

- j) Formular una denuncia.  
 k) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.  
 l) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.  
 m) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.  
 n) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

### III.—Documentación.

Solicitud dirigida al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, reintegrada con póliza del Estado de 1,50 pesetas, acompañándose a la misma, para demostrar el derecho al concurso, según el caso, los siguientes documentos:

- a) Certificado médico acreditativo de no tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.  
 b) Certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección General de Prisiones.  
 c) Certificado de buena conducta y de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Alcaldía de su residencia habitual y visado por la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S. y por el Comandante del puesto de la Guardia Civil.  
 d) Partida del Registro Civil, legalizada si no corresponde a la Audiencia territorial de Granada.  
 e) Documento acreditativo de haber cumplido con los deberes del servicio militar activo.  
 f) Documentación que acredite su condición de Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo o huérfano o dependiente económicamente de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos.  
 g) Los ex combatientes deberán además justificar haber alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones que para su obtención se precisan.

Todos los documentos citados, que podrán ser acompañados de cuantos otros crean convenientes para acreditar mayores méritos, se presentarán directamente en el Registro de entrada de esta Jefatura, plaza del General Villacampa número 5, durante las horas hábiles de Oficina, debiendo el solicitante reintegrar debidamente todos aquellos documentos que los presentará cosidos a la instancia, recogiendo del encargado de la recepción de los mismos el correspondiente recibo que acredite su entrega.

En el caso de personal que presta servicio en esta Jefatura, la documentación se presentará por conducto reglamentario, al objeto de que al llegar a la misma vaya informada por el

Ingeniero a cuyas órdenes presta servicio el solicitante.

Examinados los documentos presentados se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación de los individuos que reúnen las condiciones exigidas y se les fijará día, hora y lugar para los exámenes, que efectuarán ante el Tribunal que oportunamente se designe.

Verificados los exámenes se formará una relación de aspirantes con los que tengan mejores méritos y hayan obtenido mayor puntuación en el examen, no pudiéndose aumentar bajo ningún pretexto el número de aspirantes fijados en esta convocatoria, y los que no figuren en la relación correspondiente no podrán alegar derecho alguno para las sucesivas.

Los aspirantes del concurso recientemente celebrado que no hayan retirado la documentación sólo presentarán la instancia y el certificado de penales.

Asimismo los aspirantes que hayan alcanzado puntuación sensiblemente igual a la obtenida por el último considerado apto en dicho concurso, se les reconocerá para la clasificación definitiva: si desean mejorarla deberán solicitar examen.

Jaén, 7 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. Valcarce.

2.048.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cuenca

*Anunciando convocatoria de concurso para la provisión de vacantes de Peones Camineros en esta provincia y de aspirantes en expectativa de ingreso.*

Autorizada esta Jefatura, en 24 de octubre último, por el Ilmo. Sr. Director general de Caminos para celebrar el concurso correspondiente a fin de proveer las vacantes de Peones camineros en esta provincia, y asimismo para aprobar el número de aspirantes que se les fije, se anuncia la convocatoria con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado en 26 de junio de 1936, Ley de 25 de agosto de 1939, referente a provisión de destinos públicos, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940, aclaratoria de la citada Ley, cuando se trate de reserva de plazas en concursos para puestos de carácter subalterno.

### Plazas

1.º Las vacantes existentes en la actualidad.

2.º Las que puedan producirse hasta la terminación de los exámenes.

3.º Un número de aspirantes en expectativa de ingreso para ir cubriendo las que se vayan produciendo, igual al de las que se calculen puedan ocurrir en un plazo de dos años.

### Condiciones para solicitar el ingreso

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura, que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable o hijos de Peones camineros:

- a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.  
 b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos.  
 c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente.  
 d) Acreditar su adhesión al Movimiento Nacional.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo, las anteriores condiciones y, además:

- e) Tener edad mayor de veintitres años y menor de treinta y cinco.  
 f) Haber cumplido con los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o invalidez.

### Conocimientos

- g) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.  
 h) Formar una listilla de jornales y materiales.  
 i) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transportes por carretera, y conocer el vigente Reglamento del Cuerpo.  
 j) Formular una denuncia.  
 k) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.  
 l) Perfilar un trozo de paseo de cuneta y acordar rasante.  
 m) Nociones sobre arbolado, en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.  
 n) Montar en bicicleta, cuidarla y conservarla.  
 ñ) Efectuar las pruebas de aptitud física que considere precisas el Tribunal, y si éste lo estimare necesario, someterse a un reconocimiento médico.

### Documentación

En un plazo de sesenta días. Solicitud dirigida al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, acompañándose a la misma, para demostrar el derecho al concurso, según el caso, los siguientes documentos:

a) Certificado médico acreditativo de no tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) Certificado negativo de antecedentes, penales, expedido por la Dirección General de Prisiones.

c) Certificado de buena conducta y de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por el Alcalde de su residencia habitual y visado por la Jefatura de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y por el Comandante del puesto de la Guardia civil.

d) Partida del Registro Civil, legalizada si no corresponde a la Audiencia Territorial de Cuenca.

e) Documento acreditativo de haber cumplido con los deberes del servicio militar activo.

f) Documentación que acredite su condición de Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo o huérfano o dependiente económicamente de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos.

g) Los ex combatientes deberán, además, justificar haber alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reunir las condiciones que para su obtención se precisan.

Todos los documentos citados, que podrán ser acompañados de cuantos otros crean convenientes para acreditar méritos, se presentarán directamente en el Registro de entrada de esta Jefatura, sito en el Parque de Canalejas, núm. 3, durante las horas hábiles de oficina, debiendo el solicitante reintegrar debidamente todos aquellos documentos, que los presentará cosidos a la instancia; recogiendo del encargado de la recepción de los mismos el correspondiente recibo que acredite su entrega.

En el caso de personal que presta sus servicios en esta Jefatura, la documentación se presentará por conducto reglamentario, al objeto de que, al llegar a la misma, vaya informada por el Ingeniero a cuyas órdenes preste servicio el solicitante.

Examinados los documentos presentados, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación de los individuos que reúnan las condiciones, y se les fijará día, hora y lugar para los exámenes, que efectuarán ante el Tribunal que oportunamente se designe.

Por excepción, en este concurso, los aspirantes que en el recientemente celebrado no obtuvieron puntuación sensiblemente igual a la obtenida por el último considerado apto y deseen tomar parte para mejorarla, quedarán exentos de presentar nueva documentación; pero deberán dirigir instancia al señor Ingeniero Jefe, formulando su deseo. Si no desearan mejorarla, les

será reconocida la puntuación entonces obtenida, pudiendo ser considerados aptos en el caso de que los nuevos aspirantes no rebasaran aquella.

Cuenca, 6 de noviembre de 1941.—  
El Ingeniero Jefe, Teófilo Mancebo.

2.041

#### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Avila

*Anunciando convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado, en las de esta provincia.*

Autorizada esta Jefatura por Orden de la Dirección General de Caminos de 11 del pasado mes de octubre, para cubrir las vacantes existentes y las que puedan ocurrir en un plazo de dos años, de plazas de Peones Camineros hasta completar la plantilla fijada en la Orden de 27 de septiembre último, mediante la convocatoria reglamentaria y examen de ingreso en el mencionado Cuerpo.

Esta Jefatura en uso de la referida autorización y ateniéndose a lo que, para estos casos, previenen los artículos tercero, quinto y sexto del Reglamento del Cuerpo de Camineros, aprobado en 26 de junio de 1936, la Ley de 25 de agosto de 1939 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940, aclaratoria de la citada Ley, ha resuelto convocar concurso para la provisión de nueve (9) vacantes de Peón Caminero del Estado, dotadas con el jornal diario de siete pesetas, y diez (10) más de aspirantes, en expectativa de ingreso, con arreglo a las condiciones y requisitos siguientes:

**Primera.**—Las solicitudes y documentación correspondientes se presentarán en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras Públicas, de diez a trece, en días hábiles, dentro del plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

**Segunda.**—La documentación que será necesaria presentar será la siguiente:

a) Instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas solicitando la admisión al concurso.

b) Certificación del Registro Civil para acreditar la edad comprendida entre los veintitrés y treinta y cinco años el último día de presentación de instancias, excluyendo de esta edad a los hijos de Peones Camineros y a los obreros afectos a los servicios de la Jefatura que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable.

c) Certificado facultativo médico de aptitud física para el trabajo.

d) Certificado del Registro General

de Penados y Rebeldes de no haber sido condenado a penas aflictivas.

e) Declaración jurada de no haber sufrido expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado, provincia o municipio.

f) Certificación de la Alcaldía respectiva de haber observado siempre buena conducta y de ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional, mediante certificados de la Guardia civil y del Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

g) Documento justificativo de venir cumpliendo hasta la fecha con los deberes que impone el servicio militar activo.

Los aspirantes del concurso recientemente celebrado, que no hayan retirado la documentación, sólo presentarán la instancia y el certificado de Penales.

Tercera.—La distribución de vacantes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, se hará en la siguiente proporción:

El 20 por 100 para mutilados de guerra con facultades para el desempeño del cargo.

El 40 por 100 para ex combatientes.

Un 10 por 100 para ex cautivos por la Causa Nacional.

Otro 10 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 40 por 100 restante quedará para la oposición libre o concurso no restringido.

Si no se cubriesen los cupos antes fijados en la expresada proporción, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

Cuarta.—Los conocimientos que se exigirán por el Tribunal calificador están consignados en el apartado segundo del artículo tercero del Reglamento citado de 26 de junio de 1936, y que sirvieron de base a la convocatoria últimamente celebrada, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de marzo último y «Boletín Oficial» de la provincia del día 18 del mismo mes.

Por excepción en este concurso, los aspirantes que en el recientemente celebrado hubiesen alcanzado puntuación sensiblemente igual a la obtenida por el último considerado apto y que figuraba en la relación y propuesta del Tribunal que actuó en los exámenes y reúnan, además, condiciones así físicas como especiales, para el desempeño del cargo, se les reconocerá la puntuación obtenida, si no desean mejorarla previa repetición de los ejercicios a que sean sometidos los demás aspirantes.

Avila, 7 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

2.049.